

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ENE 2023

**VISTOS:** El Oficio N° 5498-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de setiembre de 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **NESTOR GUERRERO HERRERA** contra el Oficio N° 3793-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 04 de julio de 2022, y el Informe N° 2098 -2022/GRP-460000 de fecha 30 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 10879 de fecha 13 de abril del 2022, **NESTOR GUERRERO HERRERA**, en adelante el administrado, solicitó el reintegro de 40 horas de preparación de clases del 30% por haber desempeñado el cargo de coordinación;

Que, con Oficio N° 3793-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura en atención al documento mediante el cual solicita la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos, equivalente al 5%, al haber ejercido el cargo de Especialista Educativo Jornada Laboral 40 horas, según lo acredita con las respectivas resoluciones directorales, precisa que en mérito a la Resolución Judicial N° 10 de fecha 23.07.2018 (Exp. Judicial N° 01919-2016-0-2001-0-JR-LA-02), ORDENA "CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, a través de la cual se calcule y disponga el pago de la bonificación del 30% de la remuneración total, por Preparación de Clases y Evaluación, con los respectivos intereses legales al demandante, desde la fecha de su nombramiento, siempre y cuando su nombramiento se haya producido con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 24029 que otorga dicho derecho, de no ser así se deberá realizar desde que entró en vigencia la invocada ley hasta la fecha de su cese, siempre que el cese se haya dado bajo los alcances de la Ley del profesorado N° 24029, modificados por la Ley N° 25212...", Consecuentemente en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, expidió la RDR N° 010593 de fecha 11 de diciembre de 2018, reconociendo los devengados más intereses legales de la referida bonificación equivalente al 30%, por el periodo a partir del 01.03.1991 al 24.11.2012, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido en esta sede institucional, toda vez que el mandato judicial no lo ordenó; aún más no contar con el respectivo reconocimiento del derecho; debiendo efectuar las acciones que estime conveniente;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 19927 de fecha 18 de julio del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3793-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de julio del 2022;

Que, con Oficio N° 5498-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 06 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 3793-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de julio del 2022;

Que, mediante Oficio N° 561-2022/GRP-430000 de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita al administrado alcance información faltante, la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ENE 2023

misma que se adjuntó mediante Hoja de Registro y Control N° 25489 de fecha 25 de octubre de 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 05 de julio de 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 56; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el 18 de julio de 2022, por lo que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado el reconocimiento del 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos, por haber ejercido el cargo de Especialista Educativo como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a folios 52 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 0952-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 03 de agosto de 2022, correspondiente al administrado, el cual precisa que tuvo la condición de docente nombrado desde el 29.12.1987 y fecha de CESE el 13.09.2018, perteneció al régimen laboral de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, así también obra a folios 15 -16 la Resolución Directoral Regional N° 3140-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, que reconoce en parte al administrado el derecho del pago de la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%** calculado sobre la remuneración total;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ENE 2023

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495 - "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...);

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total;

Que, es de aplicación la Ley N° 31495, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ENE 2023

artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si el administrado es un docente beneficiario de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, al respecto, de la revisión del Informe Escalonario N° 00952-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 03 de agosto del 2022, que obra a folios 52 del expediente administrativo, se aprecia que el administrado es docente nombrado desde 29 de diciembre de 1987, perteneció al régimen laboral de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, con fecha de CESE 13 de setiembre de 2018; así también se aprecian a folios 01 al 09, las siguientes resoluciones directorales: RDR N° 01004 de fecha 08.04.2010 la cual precisa que el administrado tuvo el cargo de Coordinador en la Red Educativa Los Ranchos desde 02.03 al 31.12.2010, RDR N° 01310 de fecha 09.07.2008 la cual precisa que el administrado tuvo el cargo de Especialista en Educación en la Red Educativa Los Ranchos desde 01.04 al 31.12.2008, RDR N° 01148 de fecha 02.07.2007 la cual precisa que el administrado tuvo el cargo de Especialista en la Red Educativa Los Ranchos desde 02.01 al 31.12.2007, RDR N° 00867 de fecha 17.06.2006 la cual precisa que el administrado tuvo el cargo de Coordinador en la Red Educativa Los Ranchos desde 03.01 al 31.12.2006, RDR N° 000621 de fecha 07.06.2005 la cual precisa que el administrado tuvo el cargo de Coordinador en la Red Educativa Los Ranchos desde 01.03 al 31.12.2005, por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiario de la referida Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración;

Que, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor del administrado el derecho de percibir el 5% de la bonificación adicional por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, y que ejerció cargo directivo según las resoluciones adjuntas: año 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010 conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 ENF 2023

SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **NESTOR GUERRERO HERRERA** contra el Oficio N° 3793-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de julio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, en consecuencia, **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor del administrado el derecho de percibir el 5% de la Bonificación Especial por el Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que ejerció cargo directivo según las resoluciones adjuntas: año 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a **NESTOR GUERRERO HERRERA** en su domicilio real ubicado en Mz. F 1 Lote 25 A.A. H.H Primavera – distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS  
Gerente Regional

